



Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Lima, 24 de junio de 2016

Nº 0061-2016-GSF-OSITRAN

VISTOS:

El Expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 07-2016-JFI-GSF-OSITRAN remitido por la Jefatura de Fiscalización, así como el Informe Nº 0084-2016-JFI-GSF-OSITRAN, a través del cual se evalúan los descargos presentados por la empresa APM TERMINALS CALLAO S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de mayo de 2011, se suscribió entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (el Concedente) y la empresa APM Terminals Callao S.A. (el Concesionario) el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante el Contrato de Concesión);

Que, el 01 de julio de 2011, la Autoridad Portuaria Nacional (APN) efectuó la entrega de los bienes de la concesión, iniciándose la explotación de la infraestructura portuaria;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 034-2012-APN/DIR, de fecha 02 de agosto de 2012, la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la Actualización de la Metodología (Versión 3), para la Medición de los Niveles de Servicio y Productividad para el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao;

Que, el 27 de enero de 2016, la Jefatura de Contratos Portuarios remitió a la Jefatura de Fiscalización el Informe Nº 0029-2016-JCP-GSF-OSITRAN, mediante el cual comunicó el hallazgo sobre el presunto incumplimiento de la empresa concesionaria referido a los niveles de servicio y productividad para el noveno trimestre de explotación de la concesión (julio a setiembre 2013), por parte de la empresa APM Terminals Callao S.A.; por lo que, recomienda que se evalúe la posibilidad de iniciar un procedimiento administrativo sancionador a la concesionaria;

Que, el mediante Oficio Nº 0021-2016-JFI-GSF-OSITRAN, notificado con fecha 19 de febrero de 2016 a la empresa APM Terminals Callao S.A., se le corrió traslado del presunto incumplimiento materia del procedimiento administrativo sancionador;

Que, con Carta Nº 112-2016-APMTC/LEG recibido en la mesa de partes de OSITRAN con fecha 10 de marzo de 2016, la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A. presenta sus descargos; solicitando se declare el archivo definitivo del procedimiento;



OSITRAN Documento Autenticado
Mario Martín Vohra Alomia
FEDATARIO
Reg. Nº 0098 Fecha: 27/06/16



Que, la Jefatura de Fiscalización elevó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el Informe N° 0084-2016-JFI-GSF-OSITRAN del 21 de junio de 2016, mediante el cual se evaluaron los descargos presentados por la empresa APM Terminals Callao S.A.; se analizaron los hechos y los documentos actuados; respecto de los cuales, en virtud de lo establecido en el inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se declara la conformidad con los fundamentos, conclusiones y recomendaciones del referido informe; incorporándose lo íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

En ejercicio de la atribución establecida en el numeral 12 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización resolver en primera instancia el presente procedimiento administrativo sancionador;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que la empresa APM Terminals Callao S.A. incumplió las obligaciones previstas en la cláusula 8.21, así como en el literal g) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión referidas a cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad para carga sólida a granel en general en el noveno trimestre de explotación de la concesión (julio a setiembre 2013), configurándose así la infracción tipificada en el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN; conforme se advierte del Informe N° 0084-2016-JFI-GSF-OSITRAN, elaborado por la Jefatura de Fiscalización.

Artículo 2.- Imponer a la empresa APM Terminals Callao S.A., a título de sanción, una multa equivalente a 450 UIT por la infracción cometida al incumplir con los Niveles de Servicio y Productividad para carga sólida a granel en general en el noveno trimestre de explotación de la concesión (julio a setiembre 2013), conforme se advierte del Informe N° 0084-2016-JFI-GSF-OSITRAN; la misma que deberá ser pagada dentro del plazo establecido en el artículo 75° del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, pudiendo acogerse al beneficio de reducción del 25% de la sanción impuesta, en el plazo y condiciones establecidos en el artículo 64° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa APM Terminals Callao S.A., adjuntando copia del Informe N° 0084-2016-JFI-GSF-OSITRAN.

Artículo 4.- Señalar a la empresa APM Terminals Callao S.A., que en aplicación del principio del debido procedimiento administrativo, de considerarlo pertinente, puede ejercer los recursos correspondientes, en los términos dispuestos por el artículo 70° y dentro del plazo establecido por el artículo 71° o 72°, según corresponda, del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 5.- Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Jefatura de Fiscalización de OSITRAN y a la Gerencia de Administración de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

OSITRAN
Documento Autenticado

Mario Martín Voita Alomia
FEDATARIO

Reg. N° 0098 Fecha: 27/06/16

